

Grupo Roquez-Ecologistas en acción Chirivel
 c/Paseo,3. 04825 Chirivel-Almería.
 Tf:646923313 email:roquezgrupo@gmail.com

0108

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	
FECHA	22 JUL. 2015
Nº	383/2015
CHIRIVEL	
PASE	<input type="checkbox"/> COPIA <input type="checkbox"/> ORIGINAL
Confederación Hidrográfica del Segura Oficina de Planificación Hidrológica Plaza Fontes, nº 1 30001 - Murcia	
<input type="checkbox"/> Para informe <input type="checkbox"/> Para conocimiento <input type="checkbox"/> Para despachar conmigo <input type="checkbox"/> Preparar contestación	

CHS		PASE A		
PRE	COM	DT	SG	<input checked="" type="checkbox"/> P.

ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE REVISION DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Don Daniel Conde Vila, con DNI 75.746.950-s, como Presidenta y actuando en representación del Grupo Roquez- **Ecologistas en Acción Chirivel**, con CIF: G-04406377, y con número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de Andalucía, 2816 en la unidad registral de Almería, con domicilio social y a efectos de notificación en C/ Paseo, 3 – bajo – 04825-Chirivel, y teléfono 646 923313,

EXPONE:

Que en relación con el "Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura" correspondiente al ciclo de planificación 2015-2021, formula las siguientes. Presenta las siguientes alegaciones a pesar de haber finalizado el periodo de información pública, acogiéndonos a los siguientes Fundamentos de Derecho.

PRIMERO: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

- En su artículo 35 regula los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, constando claramente el derecho A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- Aunque el artículo 37, que regula el derecho de acceso a Archivos y Registros, prescribe que este derecho de los ciudadanos puede ejercerse siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, se refiere lógicamente al derecho genérico de todos los ciudadanos, pero no a las personas y entidades que tienen la condición de interesados.

- En el artículo 79 se regula y reitera el derecho a presentar alegaciones:
 1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
 2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO.- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, e incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE):

Esta ley regula los derechos ciudadanos, entre otros, al acceso a la información ambiental y a la participación en los procedimientos administrativos de carácter ambiental.

- Artículo 2.2 define las personas físicas o jurídicas a las que se les reconoce la condición de interesado en los expedientes administrativos:
 - a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.

El artículo 23.1 reconoce esta condición de interesado a las entidades:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

TERCERO.- LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- El artículo 10 regula la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.

El apartado 1 estipula:

- c.- Que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración pública.

Por todo lo expuesto SOLICITAMOS:

- 1.- Sean admitidas las siguientes alegaciones al Proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.
- 2.- Que se nos conteste de forma razonada a las alegaciones presentadas.

ALEGACIONES

- PRIMERO: Se incluya en el Proyecto del Plan Hidrológico una medida de conocimiento: Realización de estudios hidrogeológicos en la masa de agua de acuífero detrítico de rambla de Chirivel y Rio Velez (Masa 07.045, para la evaluación de su recarga, extracciones y relaciones con otras masas de agua subterráneas y superficiales.
- SEGUNDO: La medida 288 incluya la modernización de los regadíos situados en la rambla de Chirivel y en el término de María.
- TERCERO: La modernización de los regadíos tradicionales se realicen teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:
 - Las inversiones para la modernización se deben derivar en labores de recuperación, mantenimiento y mejora ambiental de las estructuras que conforman el sistema de riego. En cualquier caso, deberá respetarse la delimitación existente de las parcelas, los elementos constructivos tradicionales existentes, y la vegetación y fauna autóctona existente propia de los ecosistemas fluviales y ribereños.
 - Las actuaciones que se realicen deben garantizar que entorno a sus canales y demás elementos del sistema de riego se siga conservando la vegetación asociada natural o cultivada, que permite la instalación de la fauna propia de lugares húmedos.
 - La mejora de la eficiencia en el uso de agua en los regadíos tradicionales debe ir ligada al fomento de la actividad agraria

sostenible en esos territorios, en forma de planes de fomento de la agricultura ecológica, la dinamización de los mercados locales y la diferenciación del producto originario de regadíos tradicionales; la recuperación del conocimiento tradicional ligado a los regadíos tradicionales, la puesta en valor de la actividad agraria, y en definitiva el reforzamiento de la reproducción social de las comunidades rurales ligadas a regadíos tradicionales.

- CUARTO. Se incluyan medidas de Saneamiento y depuración para Vélez-Rubio y Chirivel, ya que las instalaciones existentes actualmente no son funcionales. Es necesario por tanto la mejora de su funcionamiento, o la creación de nuevas EDAR.
- QUINTO: La medida de Saneamiento y depuración para Chirivel, incluyan el tratamiento de aguas residuales del núcleo de población El Contador (Chirivel), que actualmente se encuentra habitado por numerosas familias pero sin embargo no dispone de sistema de tratamiento de aguas residuales.
- SEXTO: Se revisen las concesiones para extracción de agua de manera que se garantice el suministro de agua potable y el riego tradicional, a partir de los datos adquiridos en los estudios hidrogeológicos de las masas de agua de la comarca de los velez.

En Chirivel, a 20 de Julio de 2015



Fdo.: DANIEL CONDE VILA